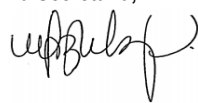


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 13 de febrero de 2023, por el apoderado demandante, aportando remisión virtual de la notificación a la demandada. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00153

Demandante: MI BANCO S.A.

Demandado: FLOR MATILDE GONZALEZ y otro

Fecha Auto: 13 de abril de 2023.

SE INCORPORA a la foliatura el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al citatorio remitido virtualmente a la demandada, FLOR MATILDE GONZALEZ, sin embargo, el mismo NO SE TIENE EN CUENTA, por las siguientes razones:

1.- El citatorio enviado enuncia como parte demandada a *DIANA CAROLINA CAMACHO*, persona que no es parte procesal en este asunto e igualmente se omite enunciar a la parte accionada que está integrada por 2 sujetos Flor Matilde González y Pastor Muñoz Mancipe.

2.- El citatorio se remitió a un correo electrónico pastor19642010@hotmail.com, pese a que en la inadmisión de la demanda se hizo una exigencia al respecto, que no su satisfecha a cabalidad y en su lugar al momento de la subsanación la parte demandante, modificó el acápite de notificaciones, limitándose a informar lo siguiente:

IX. NOTIFICACIONES

- El demandado **FLOR MATILDE GONZALEZ RODRIGUEZ** en la Vereda Altamar La Calera – Cundinamarca. Celular 8603593, correo electrónico **DESCONOCIDO**. Mi poderdante declara bajo la gravedad del juramento y en atención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que la dirección electrónica suministrada de la demandada corresponde a la utilizada por ella y fue surtida de manera verbal y escrita al momento de la solicitud del crédito base de la presente acción.
- La demandada **PASTOR MUÑOZ MANCIPE** en la Calle 8 No. 22 A – 50 del Municipio de La Mesa – Cundinamarca, Celular 3112011143, correo electrónico **DESCONOCIDO**. Mi poderdante declara bajo la gravedad del juramento y en atención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que la dirección electrónica suministrada de la demandada corresponde a la utilizada por ella y fue surtida de manera verbal y escrita al momento de la solicitud del crédito base de la presente acción.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Así las cosas, NO SE TIENE en cuenta el enteramiento virtual arrimando por los yeros y falencias advertidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #13
de **14 de abril de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8518ce96560c1a38451a75c197300301f6c16258b94f87ee7988bdfb074d52e**

Documento generado en 13/04/2023 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>